

«Fallamos: Que desestimando alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1963, sobre incompatibilidad del Médico de empresa, don José Martínez Gómez para el desempeño de funciones atribuidas al titular del Partido Médico cerrado de Benasque (Huesca), y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto séptimo y octavo y de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, he tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa y Caja Rural «Los Arenales», de Arenales, Bailén (Jaén).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Carmen», de Santisteban del Puerto (Jaén).
Cooperativa de Agricultores y Ganaderos «Nuestra Señora de la Granja», de Junquera de Henares (Guadalajara).
Cooperativa y Caja Rural «Vázquez Mella», de Oroce (Granada).
Cooperativa y Caja Rural «La Santísima Trinidad», de Santafé (Granada).
Cooperativa Agropecuaria Parroquial de Collía y Pendás, en Collía (Asturias).
Cooperativa de Explotación Comunitaria del Campo «Lizarraga», de Anzuola (Guipúzcoa).
Cooperativa del Campo «San Roque», de Cihuela (Soria).
Cooperativa del Campo «San Cristóbal de Tapia», de Ames (La Coruña).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Bañobares (Salamanca).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de los Dolores», de Ventas de Zafarraya (Granada).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Panificadora Obrera «San José Artesano», de Carmona (Sevilla).
Cooperativa Industrial Burgalesa de Bebidas «CIBBE», de Burgos.
Cooperativa Sindical de Carniceros del Sur de España, de La Línea de la Concepción (Cádiz).
Cooperativa Obrera de Montajes Industriales «COMI», de Sevilla.
Cooperativa Industrial Obrera «San José», de El Viso de Alcor (Sevilla).
Cooperativa Industrial «Virgen del Carmen», de Miranda de Ebro (Burgos).
Cooperativa de Fabricantes de Conservas, de Santofía (Santander).
Cooperativa Industrial Textil Obrera «San Francisco de Paula», de Goyanes (Alicante).
Cooperativa de Almacenistas de Cereales y Piensos de Asturias «COPISA», en Oviedo.
Cooperativa Industrial de Despojeros, de León.
Cooperativa Obrera Industrial «San José», de Lorca (Murcia).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural de La Bureba», de Briviesca (Burgos).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Marifielas», de Lequeitio (Vizcaya).

Cooperativa de Producción Pesquera «Montenegro», de Lequeitio (Vizcaya).
Cooperativa de Producción Pesquera «Zeruko Izarra», de Ondarroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Godelleta (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «San Hermenegildo», de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 26 de septiembre de 1962 y por la que clasificó al productor administrativo en aquella empresa Luis Almacellas Guell como jefe de Negociado o Sección, se encuentra en un todo ajustada a Derecho y por ende confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso y estimando el mismo, debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de diciembre de 1963, a virtud de la cual se sancionó con multa de 10.000 pesetas a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, Sociedad Anónima», por las infracciones que constan en el acta a la misma levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo con fecha 12 de julio de 1963, cuya acta anulamos y ordenamos sea devuelta a esta Empresa el depósito constituido por razón de aquella; sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.